

DECRETO N° 32/990

-

ARTICULO 1º). Para el período 1991 al 1994 inclusive, el Presupuesto de la Junta Departamental se prorrogará, ajustándose al 1º de enero de cada año, de acuerdo a las siguientes normas:

RUBRO 0 – En el mismo porcentaje de los aumentos acumulados, otorgados por el Poder Ejecutivo a los funcionarios públicos, en el año inmediatamente anterior.

RUBRO 1 – La suma de N\$ 21:460.000,00 (nuevos pesos veintiún millones cuatrocientos sesenta mil) que corresponden a Aportes Patronales al B.P.S. y B.S.E., se ajustarán según lo indicado para el Rubro 0.

La suma de N\$ 1:932.000,00 (nuevos pesos un millón novecientos treinta y dos mil) que corresponden a cuotas de convenios no reajustables por deuda de Aporte Patronal al B.P.S., se fija: para el año 1991 en N\$ 5:800.000,00 (nuevos pesos cinco millones ochocientos mil)

para el año 1992 en N\$ 5:800.000,00 (nuevos pesos cinco millones ochocientos mil),

para el año 1993 en N\$ 4:600.000,00 (nuevos pesos cuatro millones seiscientos mil),

para el año 1994 en N\$ 2:200.000,00 (nuevos pesos dos millones doscientos mil).

RUBRO 2 – Se ajustará por el IPC del año inmediatamente anterior, estableciéndose que los importes totales a ajustar para cada año, son los que a continuación se indican, calculados en moneda constante al 1/08/990:

para el año 1991 en N\$ 6:065.000,00 (nuevos pesos seis millones sesenta y cinco mil),

para el año 1992 en N\$ 6:715.000,00 (nuevos pesos seis millones setecientos mil),

para el año 1993 en N\$ 5:865.000,00 (nuevos pesos cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil),

para el año 1994 en N\$ 6:215.000,00 (nuevos pesos seis millones doscientos quince mil).

RUBRO 3 – Se ajustará por el IPC del año inmediatamente anterior.

RUBRO 4 - Se ajustará por el IPC del año inmediatamente anterior, estableciéndose que los importes totales a ajustar para cada año son los que a continuación se indican, calculados en moneda constante al 1º/8/990:

para el año 1991 en N\$ 1:550.000,00 (nuevos pesos un millón quinientos cincuenta mil),

para el año 1992 en N\$ 5:000.000,00 (nuevos pesos cinco millones),

para el año 1993 en N\$ 2:600.000,00 (nuevos pesos dos millones seiscientos mil), para el

año 1994 en N\$ 1:150.000,00 (nuevos pesos un millón ciento cincuenta mil).

RUBRO 6 - Para el año 1991 se incluye una partida por inversión (no actualizable) de N\$ 40.000.000,00 (nuevos pesos cuarenta millones), y para el año 1992 otra para el mismo destino de N\$ 20:000.000,00 (nuevos pesos veinte millones) ajustada por el IPC de 1991.

RUBRO 7 - Se ajustará por el IPC del año inmediatamente anterior.

RUBRO 9 – Se ajustará por el IPC del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 2º). TRASPOSICIONES: Para el caso de que sea necesario el reforzamiento de rubros, establécese el siguiente procedimiento: RUBROS 0, 1 Y 6 podrán ser reforzados pero no reforzantes. RUBROS 2, 3, 4, 7 y 9 podrán ser reforzantes y reforzados.

ARTICULO 3º). Exceptúase a al Intendencia Mpal. de las obligaciones establecidas en el art. 2º del decreto 24/969 de la Junta Dptal., en lo que refiere a los importes presupuestados para el rubro 6, los que serán vertidos de acuerdo a las necesidades del avance de obras.

ARTICULO 4º). Pase al Tribunal de Cuentas de la República; comuníquese, insértese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE T. Y TRES A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

W. RODRIGUEZ AVILA
Secretario

WALTER H. CAMPANELLA
Presidente